

Resolución: III/EXT/031/14-02  
Fecha: 11 de febrero de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

### RESULTANDOS

- I. En fecha 21 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información número 1111200003114, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

[...]

Entregar los proyectos aprobados en la convocatoria de investigación científica básica 2012, solo proyectos con folio 181301, 178232, 180759, 179241, 177093, 182755, 183706, 181975, 180873, 179872, 179178, 175925, 181104, 177920, 183161, 179294, 182685, 178860, 178851, y 181049

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día, mediante correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. En fecha 24 de enero 2014, el Lic. Pablo Zazueta, remitió a la Unidad de Enlace la respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

[...]

En atención a su comunicado le informo que los expedientes en comento contienen información de carácter confidencial. En cuanto a la leyenda referida, sólo replico el contenido integrado en todas y cada una de las solicitudes que son integradas vía el sistema, ya que desconozco el mecanismo a través del cual el área de sistemas define su contenido. No obstante, tal como le señalé en el caso de los proyectos al contener información fundamental para el desarrollo de los proyectos, la confidencialidad debe salvaguardarse de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX, inciso D de las Reglas de Operación del Fondo; en las cláusulas Décima y Décimo Primera del Convenio de Asignación de Recursos, así como en lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Procedimientos.

...

De acuerdo a la información contenida en el reporte anexo en la que se han integrado por las impresiones de pantalla de los proyectos referidos, como se puede observar en cada caso está debidamente reservada la información refiriendo su carácter confidencial, de acuerdo a la



siguiente leyenda:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 18, FRACCIÓNES I Y II, Y ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EL TIEMPO DE RESERVA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN, QUE ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, ES DE 10 AÑOS  
[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Científico, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

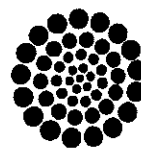
**SEGUNDO.-** El solicitante requiere se le proporcione información relativa a los proyectos aprobados en la convocatoria de investigación científica básica 2012, solo proyectos con folio 181301, 178232, 180759, 179241, 177093, 182755, 183706, 181975, 180873, 179872, 179178, 175925, 181104, 177920, 183161, 179294, 182685, 178860, 178851, y 181049, sin embargo la Unidad Administrativa manifiesta que para el caso de los proyectos al contener información fundamental para el desarrollo de los proyectos, la confidencialidad debe salvaguardarse de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX, inciso D de las Reglas de Operación del Fondo; en las cláusulas Décima y Décimo Primera del Convenio de Asignación de Recursos, así como en lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Procedimientos.

**TERCERO.-** Motivo por el cual se da vista a los miembros del Comité de Información con finalidad de resolver lo conducente en el presente asunto de acuerdo a la clasificación de la información que menciona la Unidad Administrativa.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **modificar el fundamento de la clasificación de la información** relativa a los proyectos aprobados en la convocatoria de investigación científica básica 2012 respecto de los folios 181301, 178232, 180759, 179241, 177093, 182755, 183706, 181975, 180873, 179872, 179178, 175925, 181104, 177920, 183161, 179294, 182685, 178860, 178851, y 181049, por considerar que puede contener elementos de propiedad intelectual que deban reservarse con fundamento en el artículo 14 fracción II, así como información de carácter confidencial de conformidad con el artículo 18 de la LFTAIPG. -----



**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad Administrativa a que proporcione al solicitante versiones públicas de los proyectos 181301, 178232, 180759, 179241, 177093, 182755, 183706, 181975, 180873, 179872, 179178, 175925, 181104, 177920, 183161, 179294, 182685, 178860, 178851, y 181049, apegándose a lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de Versiones públicas y de conformidad con la clasificación acordada por este Comité. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad Administrativa para que en un término de 30 días modifique la leyenda de clasificación dentro de su sistema, en virtud de que el fundamento y razonamiento jurídico es incorrecto, e informe respecto de cambios realizados a este Comité de Información a través de la Unidad de Enlace. -----

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

**QUINTO.-** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx). -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
X Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: III/EXT/031/14-02 de fecha 11 de febrero de 2014